



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

INE/CG200/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-116/2022**

**G L O S A R I O**

<b>CAE</b>	Capacitador o Capacitadora Electoral de la Revocación de Mandato
<b>CIP</b>	Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General/CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución/CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>COTSPEL</b>	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022
<b>DECEYEC</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
<b>Decreto</b>	Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE / Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LFRM</b>	Ley Federal de Revocación de Mandato
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGSMIME</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>Lineamientos</b>	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024
<b>LNEFRM</b>	Lista Nominal de Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato
<b>MDC</b>	Mesa Directiva de Casilla para la Revocación de Mandato
<b>MDP</b>	Millones de pesos
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>PlyCPRM</b>	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022
<b>PIMDCyCE de RM</b>	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para el proceso de Revocación de Mandato
<b>Presupuesto de Egresos 2022</b>	Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022
<b>RM</b>	Revocación de Mandato
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SE</b>	Supervisor o Supervisora Electoral de la Revocación de Mandato
<b>Secretaría</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>SIRM</b>	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
<b>VMRE</b>	Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero
<b>VPG</b>	Violencia política contra las mujeres en razón de género



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativa a las atribuciones del INE en materia de RM y Consulta Popular.
- II. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de RM.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del apartado A del artículo 122 de la Constitución; dichas disposiciones para regular la figura de RM. Asimismo, en los artículos transitorios, en lo conducente, se previó lo siguiente:

### Transitorios

[...]

**Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.**

**Tercero.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.**

**Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

[...]

*(Énfasis añadido)*

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Resalta el hecho de que sea el INE o, en su caso, los OPL, las únicas autoridades facultadas para difundir la RM, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- III. **Sentencia SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados.** El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en los juicios ciudadanos referidos, en los que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión de emitir la ley reglamentaria en materia de RM, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera debería emitir una ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 Constitucional.
- IV. **Aprobación del acuerdo INE/CG1444/2021.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos y sus anexos.
- V. **Aprobación del acuerdo INE/CG1445/2021.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022 del INE, en el que se determinó, la cantidad \$3,830,448,091 (tres mil ochocientos treinta millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil noventa y un pesos 00/100 M.N) para la organización del proceso de RM.
- VI. **Expedición de la LFRM.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM. En los artículos transitorios, en lo conducente, se previó lo siguiente:

**Transitorios**

[...]

**Tercero.** El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la Convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Cuarto. El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.**

**Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.**  
(Énfasis añadido)

- VII. Aprobación del acuerdo INE/CG1566/2021.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó las modificaciones a los Lineamientos, emitidos mediante acuerdo INE/CG1444/2021 el 27 de agosto de 2021, con motivo de la expedición de la LFRM.
- VIII. Aprobación del acuerdo INE/CG1614/2021.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó el PlyCPRM, en el cual se prevén las actividades integradas en el calendario que contienen la temporalidad en que deben de ejecutarse, como lo es fecha de inicio y de término. Además, dicha metodología prevé la posibilidad de incorporar, modificar o eliminar actividades para cumplir con lo establecido en las normas que rigen al Instituto y los procesos electorales, mandatos jurisdiccionales y ajustes presupuestales. Es importante destacar que la integración del calendario de actividades atiende el principio de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.
- IX. Aprobación del acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/003/2021.** El 21 de octubre de 2021, la COTSPEL, aprobó el Programa de Operación del SIRM 2022, que operará en la jornada de votación de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
- X. Aprobación del acuerdo INE/CG1629/2021.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la papeleta, documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la RM.
- XI. Aprobación del acuerdo INE/CG1630/2021.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó la ratificación o, en su caso, la designación de los y las Consejeras Electorales propietarias y suplentes para integrar los Consejos Locales del Instituto durante la RM.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- XII. Aprobación del acuerdo INE/CG1631/2021.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó el PIMDCyCE de RM, documento normativo que cohesiona las actividades, procedimientos y mecanismos con el fin de garantizar la correcta integración de las MDC y la capacitación del funcionariado que participe en la RM.
- XIII. Aprobación del acuerdo INE/CG1646/2021.** El 10 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó mediante el referido acuerdo modificaciones a los Lineamientos, aprobados mediante el diverso INE/CG1566/2021 el 30 de septiembre de 2021. Lo anterior en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior dictada en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados.
- XIV. Oficio INE/SE/3010/2021 emitido por la Secretaría en el que se informa de las modificaciones al PlyCPRM.** El 23 de noviembre de 2021, la Secretaría emitió el oficio de referencia para hacer de conocimiento de las y los Vocales Ejecutivos del Instituto el informe que da cuenta de los cambios al PlyCPRM solicitados por las unidades responsables en sus actividades y plazos en cumplimiento al Punto Cuarto del acuerdo INE/CG1646/2021 por el que se instruyó a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto involucradas en la organización del proceso de RM, realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las modificaciones aprobadas a los Lineamientos.
- XV. Presupuesto de Egresos 2022.** El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Presupuesto de Egresos 2022 en el que se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece MDP 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- XVI. Aprobación del acuerdo INE/COTSPPEL2021-2022/011/2021.** El 1 de diciembre de 2021, la COTSPPEL aprobó el Plan de continuidad del procedimiento de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de las y los representantes generales y ante MDC, de los partidos políticos nacionales para la RM.
- XVII. Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022.** El 7 de diciembre de 2021, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar dicho presupuesto.

La referida controversia constitucional fue radicada en la SCJN con el número de expediente 209/2021.

**XVIII. Acuerdo emitido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 209/2021.** El 10 de diciembre de 2021, el ministro instructor de la referida controversia, mediante acuerdo incidental, determinó, entre otras cuestiones, negar la suspensión respecto a que este Instituto realizara ajustes a su presupuesto para garantizar los recursos suficientes para la realización de la RM.

Lo anterior al considerar que la necesidad de hacer esas adecuaciones se actualiza hasta que se emita la convocatoria correspondiente, pues en su concepto la RM es un hecho futuro de realización incierta.

**XIX. Aprobación del acuerdo INE/CG1739/2021.** El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante MDC de los partidos políticos nacionales para la RM, en caso de solicitarse para el Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

**XX. Aprobación del acuerdo INE/CG1758/2021.** El 10 de diciembre de 2021, ante la disminución aprobada por la Cámara de Diputados, el Consejo General determinó asignar a la organización de la RM \$1,275,900,000 (mil doscientos setenta y cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), más la meta de ahorro mandatada a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, de cuando menos \$227,098,368 (doscientos veintisiete millones, noventa y ocho mil, trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo cual da un total de aproximadamente \$1,503 MDP.

**XXI. Aprobación del acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/014/2021.** El 15 de diciembre de 2021, la COTSPEL aprobó el Manual Operativo de RM 2022, en materia de organización electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- XXII. Aprobación de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación en materia de RM.** El 15 de diciembre de 2021, la COTSPÉL aprobó la Información Básica para la RM, la Carta-Notificación.
- XXIII. Aprobación del acuerdo INE/CG1790/2021.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el número de papeletas para las casillas especiales que se instalarán para la jornada de RM.
- XXIV. Instalación de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.** El 3 y 10 de enero de 2022, los Consejos Locales y Distritales, respectivamente, celebraron sus sesiones de instalación a fin de comenzar con los trabajos relacionados con la RM.
- XXV. Sorteo del mes calendario.** El 12 de enero de 2022, el Consejo General llevó a cabo dicho sorteo para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC en el proceso de RM, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, numeral IX, de la Constitución; 41 de la LFRM, y 254 de la LGIPE. El mes sorteado fue **“MAYO”**.
- XXVI. Aprobación del acuerdo INE/CG13/2022.** El 12 de enero de 2022, el Consejo General aprobó adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del proceso de RM en cumplimiento al acuerdo INE/CG1798/2021, por el que se determinó continuar con el desarrollo de las actividades que habían sido pospuestas del proceso de RM.

En dicho acuerdo se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la solicitud a la SHCP de los recursos adicionales previstos en el considerando 14, que corresponden al monto de 1,738.9 MDP, para que atendiendo a lo expuesto, dicha Secretaría de Estado como lo dispuso la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados, responda y notifique de manera fundada y motivada, a más tardar al 31 de enero de 2022.

**TERCERO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto que, en el ámbito de sus atribuciones, continúen con todas las actividades inherentes al proceso de RM, conforme al Plan y Calendario Integral de la RM y normatividad vigente, hasta en tanto se cuente con la determinación de la SHCP.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

La respuesta que emita la SHCP se deberá remitir a este Instituto a más tardar el 31 de enero de 2022. En caso que se emita en sentido afirmativo, se indicará el monto y fecha en la que se otorgarían los recursos solicitados; y, en caso de que se emita en sentido negativo o no se cuente con respuesta, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a coordinar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que a la brevedad analicen las implicaciones que se pueden presentar y pongan a consideración del Consejo General los ajustes necesarios, tanto normativos como presupuestales, para dar cumplimiento a su atribución de organizar el proceso de RM con los recursos que cuente. Con base en las respuestas a los planteamientos realizados por este Instituto que emitan la Comisión Federal de Electricidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y Talleres Gráficos de México, así como las que brinden o hayan remitido los organismos públicos electorales locales, se instruye a las referidas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizar el análisis respectivo de las cuestiones que hagan valer, con la finalidad de que en su oportunidad se determine lo conducente.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en caso de que las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto requieran de la creación o modificación de proyectos específicos para la mejor concreción de la revocación de mandato, sea por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, con la aprobación de la Junta General Ejecutiva, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, que se realicen las gestiones administrativas y movimientos presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que, en su caso, se presenten para su aprobación al Consejo General o a las Comisiones competentes, las propuestas de modificación a los documentos normativos que sufran algún impacto.

[...]

(Énfasis añadido)

El acuerdo fue confirmado por la Sala Superior el 2 de febrero de 2022, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-20/2022.

**XXVII. Aprobación de los materiales didácticos y de apoyo para realizar la capacitación para la RM.** El 20 de enero de 2022, la COTSPSEL aprobó la guía para las y los SE y CAE, la hoja de datos para el curso de capacitación las y los ciudadanos sorteados y la hoja de datos para el curso de capacitación a las y los funcionarios de casilla, todos para el proceso de RM 2022.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- XXVIII. Aprobación de materiales didácticos y de apoyo para el proceso de RM.** El 1 de febrero de 2022, la COTSPÉL aprobó la Guía para las y los Observadores de RM, así como los Nombramientos de la y el funcionario de MEC y de la y el Servidor Público del INE designado para realizar labores de suplencia.
- XXIX. Modificación del incidente de suspensión en la controversia constitucional 209/2021.** El 3 de febrero de 2022, se notificó a este Instituto el acuerdo por el que, la SCJN **modificó la suspensión decretada el 10 de diciembre de 2021**, solicitada por el INE, **para que lleve a cabo el procedimiento de RM de la manera más eficiente, tanto como lo permita el presupuesto que hasta el momento tiene programado**; así como para que no se ejecute la resolución sobre algún tipo de responsabilidad penal o administrativa en contra de los integrantes del Consejo General de dicho Instituto. Asimismo, se establece, que **la medida suspensiva concedida surtirá efectos de inmediato** y sin necesidad de otorgar garantía alguna.
- XXX. Aprobación de acuerdo INE/CG51/2022.** El 4 de febrero de 2022 el Consejo General aprobó la modificación a los Lineamientos en cumplimiento al acuerdo INE/CG13/2022, y derivado de la negativa de la SHCP a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de RM.
- XXXI. Aprobación del acuerdo INE/CG52/2022.** El 4 de febrero de 2022 el Consejo General aprobó la Convocatoria para el proceso de RM del Presidente de la República Electo para el periodo constitucional 2018-2024.
- XXXII. Aprobación del acuerdo INE/CG53/2022.** El 4 de febrero de 2022 el Consejo General emitió la Convocatoria para la ciudadanía interesada en ratificarse o acreditarse como observadora para la RM.
- XXXIII. Aprobación del acuerdo INE/CG54/2022.** El 4 de febrero de 2022 el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en presenciar y acompañar el desarrollo del proceso de RM.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- XXXIV. Aprobación del acuerdo INE/CG99/2022.** El 21 de febrero de 2022 el Consejo General determinó la logística para el escrutinio y cómputo en la mesa de escrutinio y cómputo electrónica del VMRE para el proceso de RM.
- XXXV. Aprobación del acuerdo INE/CG143/2022.** El 25 de febrero de 2022 el Consejo General aprobó la forma y contenido de la Lista Nominal del Electorado con fotografía para la RM que se utilizará con motivo del proceso de RM del Presidente de la República Electo para el periodo constitucional 2018-2024.
- XXXVI. Consulta de la asociación civil “Que Siga la Democracia”.** El 15 de marzo de 2022, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, ostentándose como presidenta y representante de la asociación civil de referencia, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito por el cual solicitó se permitiera a la ciudadanía instalar mesas receptoras de opinión cuando lo soliciten a este Instituto.
- XXXVII. Respuesta a la consulta.** El 18 de marzo de 2022, el Director Jurídico de este Instituto, mediante el oficio INE/DJ/3082/2022 respondió a la consulta realizada por la asociación civil “Que Siga la Democracia”, en el sentido de que *esta autoridad se encuentra en la imposibilidad de atender su petición en los términos planteados, en el sentido de que se permita la instalación de las mesas receptoras de opinión a la ciudadanía que así lo solicite, por que insiste, tal facultad es exclusiva de esta autoridad electoral.*
- XXXVIII. Impugnación del oficio INE/DJ/3082/2022.** Inconforme con la respuesta emitida el 21 de marzo de 2022, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, representante legal de la asociación civil “Que Siga la Democracia” promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Superior, el cual fue radicado con la clave de expediente SUP-JDC-116/2022.
- XXXIX. Resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El 30 de marzo de 2022, la Sala Superior resolvió el medio de impugnación referido determinando revocar el oficio emitido por el Director Jurídico del Instituto, para el efecto de que el



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Consejo General dé respuesta a la brevedad posible a la consulta formulada por “Que Siga la Democracia, A.C.”.

## **CONSIDERANDO**

### **Primero. Competencia**

1. Este Consejo General es competente para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en la LGIPE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en la Constitución, la LFRM y la LGSMIME, a fin de vigilar y efectuar las acciones necesarias para la organización del proceso de RM, con fundamento en los ordenamientos, acuerdos y preceptos siguientes:
  - CPEUM  
Artículos 35, fracción IX, numeral 5°; 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso c).
  - LGIPE  
Artículos 4; 6, numeral 3, relacionados con el diverso 44, numeral 1, inciso jj).
  - LFRM  
Artículos 4; 5; 27 y 29.
  - LGSMIME  
Artículo 5.

### **Segundo. Fundamentación**

2. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y con perspectiva de género, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la CPEUM, en relación con los diversos 29, 30, numerales 1 y 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE, el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la JGE y la Secretaría.
4. **Estructura del Instituto.** La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. El artículo 35 de la LGIPE, prevé que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades del Instituto.

5. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f), g) e i), de la LGIPE establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
6. **Atribuciones en materia de RM.** El artículo 35, fracción IX, de la Constitución, el Decreto y la LFRM, disponen que corresponde al INE, entre otras funciones, convocar al proceso de RM a petición de las y los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

De esa manera, se establece que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, emitir los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal, así como promover la participación ciudadana y ser, en el ámbito de su competencia, la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso.

**7. Regulación de la RM, en materia de integración e instalación de MDC.**

**A. De las atribuciones de los órganos centrales de dirección y ejecutivos del Instituto para aprobar el PIMDCyCE de RM.**

El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE: el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la JGE y la Secretaría.

El artículo 35 de la LGIPE, refiere que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la LGIPE, establece que entre las atribuciones del CG se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De conformidad con lo que establece el artículo 48, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE, es atribución de la Junta supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.

Por otra parte, los artículos 49; 58, párrafo 1, incisos e), f), g) m) y n) de la LGIPE, en concordancia con el diverso 49, párrafo 1, incisos e) y aa) del RIINE, establecen que el Secretario Ejecutivo coordina la JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; por otra parte se prevé que es atribución de la DECEyEC entre otras, diseñar y promover estrategias para la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

integración de MDC y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como capacitar a las y los integrantes de MDC para prevenir, atender y erradicar la VPG, así como en igualdad sustantiva; y, las demás que le confiera la propia ley y otras disposiciones aplicables.

En el caso, las necesarias e idóneas para la adecuada organización y desarrollo del proceso de RM que disponga el Consejo General en el ejercicio de su facultad reglamentaria.

En ese sentido, los artículos 71; 73, párrafo 1, incisos a) al d) de la LGIPE, en relación con el diverso 58, párrafo 2, incisos a) y b) del RIINE, establece que, en cada uno de los 300 Distritos Electorales, el INE contará con los siguientes órganos: a) La Junta Distrital Ejecutiva, b) El vocal ejecutivo, y c) El Consejo Distrital. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.

Asimismo, se confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a la ciudadanía que integrará las MDC, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la jornada electoral.

El artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

Si bien la LGIPE, prevé la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales durante los Procesos Electorales Federales y Locales, las funciones de dichos consejos y sus actividades son aplicables, necesarias e



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

idóneas para la adecuada organización y desarrollo del proceso de RM que disponga el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria.

El artículo 255 de la LGIPE en relación con el artículo 229 y 230 del RE, especifica los requisitos que deben cubrir los lugares en donde se instalarán las casillas.

El artículo 256 de la LGIPE en relación con los artículos 236, 237, 239, 240 y 241 del RE, establecen el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas y su seguimiento.

Los artículos 259 a 265 de la LGIPE, así como los diversos 254, 255 y 256 del RE, regulan el procedimiento de acreditación de representantes de los partidos políticos ante las MDC.

Los artículos 273 a 286 de la LGIPE, prevén lo relativo a la instalación y apertura de casillas, la votación, las actividades de las y los funcionarios de las mesas directivas de casillas y el cierre de casillas.

Los artículos 287 a 297 de la LGIPE regulan el escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla, el procedimiento para llevarlo a cabo, las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos, la elaboración de las actas de las casillas y su fijación en lugares visibles de las casillas.

Los artículos 298 y 299 de la LGIPE, prevén el procedimiento a seguir una vez concluidas las funciones del funcionariado en las mesas directivas de casilla y el envío de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente. Por su parte, los artículos 326 al 335 del RE, establecen las reglas que deberán observar las Juntas y Consejos Distritales del Instituto y, en su caso, los OPL, para analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las elecciones.

**B. De la integración de las MDC de conformidad con la LGIPE**

El artículo 81 de la LGIPE, prevé que **las MDC por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones** electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Las MDC como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Conforme al diverso artículo 82, numeral 4 de la LGIPE, las Juntas Distritales integrarán las MDC conforme al procedimiento establecido en el artículo 254 de la LGIPE; aunado a que de acuerdo a lo previsto en el artículo 255 de la LGIPE, las MDC deberán ubicarse en lugares que garanticen fácil y libre acceso, aseguren la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto, no ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, no ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate, no ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y no ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas; además que los Consejo Distritales deberán observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de los candidatos.

**C. De la integración de las MDC en el proceso de RM**

En el caso particular, la Constitución en el artículo 35, fracción IX, numeral 5°, en relación con los diversos 4 y 27, de la LFRM se establece que en los procesos de RM, el Instituto tendrá a su cargo en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan; aunado a que en el diverso 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso c) se prevé como un deber al Instituto, en los procedimientos de RM, el de realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

Conforme al artículo 5 de la LFRM, el proceso de RM es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El artículo 26, párrafo 2, de la LFRM, dispone que para la preparación de dicho mecanismo de participación ciudadana el Instituto en estricta observancia a las medidas de racionalidad y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.

El artículo 29 de la LFRM, establece que al Consejo General de Instituto le corresponde aprobar el modelo de las papeletas de la RM; aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la RM y aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

Conforme al artículo 30, de la LFRM, a la Junta le corresponde supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de RM, y las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 31, de la LFRM, establece que, el Instituto, a través de la DECEyEC, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de RM.

El artículo 40 de la LFRM, señala que en la jornada de RM se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la Jornada Electoral contenido en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que prevé la sección quinta. La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

El artículo 41, párrafos 1 y 2, de la LFRM, señalan que el Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la Jornada de RM, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la LGIPE.

No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la Legislación Electoral, hasta el día antes de la jornada de la RM y el Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del Proceso Electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la LGIPE.

El artículo 42, de la LFRM, determina que en la jornada de RM las y los ciudadanos acudirán ante las MDC para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de dicha Ley.

El artículo 50, de la LFRM, señala que el Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.

El artículo 52, de la LFRM, establece que los Consejos Distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de RM y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

El artículo 57, de la LFRM, determina que al Consejo General le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y remitir inmediatamente toda la documentación al TEPJF.

**Fundamento previsto en los Lineamientos**

En razón de las atribuciones que tiene conferidas este Instituto, en cuanto a la organización, desarrollo, y cómputo de la votación, mediante acuerdo INE/1444/2021 este Instituto aprobó los Lineamientos para la Organización de la RM y sus anexos, los cuales se han ido modificando durante el procedimiento de la RM, mediante los acuerdos INE/CG1566/2021, INE/CG1646/2021, e INE/CG51/2022, tal como se aprecia a continuación:

Acuerdo y fecha de emisión	Emisión y modificaciones a los Lineamientos RM	Justificación
<b>INE/CG1444/2021</b> 27-08-2022	Aprobación	Previo a que el Congreso de la Unión expidiera la ley reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución federal, ante su omisión y la necesidad de presupuestar



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>Acuerdo y fecha de emisión</b>	<b>Emisión y modificaciones a los Lineamientos RM</b>	<b>Justificación</b>
		como parte del ejercicio fiscal 2022 la posible realización del proceso de revocación de mandato.
<b>INE/CG1566/2021</b> 30-09-2022	1ª modificación	Con motivo de la expedición de la LFRM, publicada en el DOF el 14 de septiembre de 2021
<b>INE/CG1646/2021</b> 10-11-2021	2ª modificación	En acatamiento a la sentencia de la Sala Superior dictada en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados, para incluir la regulación de la recopilación de firmas de apoyo a través de <b>formatos físicos</b> , en toda la República.
<b>INE/CG51/2022</b> 4-02-2022	3ª modificación	En cumplimiento al punto quinto del acuerdo INE/CG13/2022 y derivado de la negativa de la SHCP a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de la RM.

Los Lineamientos prevén las directrices generales del procedimiento para la organización del proceso de RM, previéndose medidas necesarias que garantizan la instrumentación del proceso, la operatividad institucional de los órganos y áreas del Instituto y, sobre todo, el ejercicio efectivo de los derechos de la ciudadanía solicitante de la RM, todo ello, en plazos ciertos que dan certeza de las actuaciones de la autoridad y el ejercicio de tales derechos; en razón de lo anterior, se tiene que su objeto es:

- Establecer las reglas generales a través de las cuales el INE organizará la RM.
- Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización y realización de la RM.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Garantizar el derecho político y de participación ciudadana de las personas, para que emitan su opinión sobre la RM.

El contenido de los Lineamientos se divide en cinco apartados:

- La organización de la RM:
  - Disposiciones generales.
  - Organización de la RM.
  - Funciones y atribuciones de las autoridades y órganos.
  - Medidas de atención sanitaria y protección de la salud.
  - Difusión de información de la RM.
  - Disponibilidad presupuestal para la realización de las actividades preparatorias.
- Actos preparatorios de la RM:
  - Convocatoria.
  - Promoción y difusión de la RM.
  - Actividades preparatorias en materia registral.
  - Conformación y ubicación de las MDC.
  - Integración de las MDC de la RM.
  - Documentación y material de la RM.
  - Conteo, sellado y agrupamiento de papeletas e integración de paquetes. - Distribución de la documentación y materiales de la RM.
  - Observación de la RM.
  - Participación de visitantes extranjeros en la RM.
  - Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales en la RM.
- Jornada de la RM:
  - Seguimiento a la Jornada de la RM.
  - Instalación y apertura de las Casillas de la RM.
  - Recepción de la votación.
  - Cierre de las Casillas de la RM.
  - Escrutinio y Cómputo de las Casillas de la RM.
  - Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.
  - Conteos rápidos institucionales



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Actos posteriores a la jornada y resultados
  - Traslado de los paquetes de la RM.
  - Recepción de los paquetes.
  - Cómputo distrital.
  - Cómputo total y declaración de resultados.
  - Publicación de los resultados finales de la RM.
  
- Sistemas informáticos

Como se advierte, como parte de los trabajos de los actos preparatorios para la RM y de la jornada, se encuentran los de conformación, ubicación, instalación y apertura de casillas; lo cual se explicará a continuación:

De conformidad con el artículo 9, de los Lineamientos la organización, desarrollo, coordinación, seguimiento y cómputo de resultados de la RM estarán a cargo del INE. Las unidades responsables deberán realizar los actos preparatorios, que garanticen que el proceso de RM se lleve a cabo de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción IX de la CPEUM y en el artículo Transitorio Cuarto del Decreto, así como en la LFRM.

El artículo 11, de los Lineamientos, establece que la Comisión competente deberá coadyuvar, orientar, supervisar, dar seguimiento y, en su caso, presentar para su aprobación al Consejo General los procesos relativos a la integración de MDC, capacitación, promoción y difusión de la participación ciudadana, la ubicación de MDC, la asistencia electoral durante la Jornada de la RM, el diseño de la papeleta, la documentación y los materiales para la RM, la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados competentes para la RM, así como los sistemas informáticos en materia de organización, y capacitación cuya implementación y operación se realiza por la UTSI; y las demás que le confiera la Ley, la LGIPE, el RE, los Lineamientos, así como el Consejo General.

De acuerdo con el artículo 16 de los Lineamientos, la DECEyEC tendrá las siguientes atribuciones: coadyuvar en la organización de la RM de las actividades en materia de integración de las MDC, capacitación, promoción y difusión de la RM, asimismo, promover la participación ciudadana; elaborar y proponer los programas de capacitación para las figuras que intervienen en el Proceso para la RM; diseñar y elaborar los materiales didácticos para capacitar



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

en materia de RM a SE y CAE, a funcionarios y funcionarias de MDC y personas observadoras de la RM; elaborar el PIMDCyCE de RM, y someterlo a consideración de la Comisión competente; así como proponer los ajustes, medidas y modificaciones operativas necesarias para el cumplimiento de las actividades establecidas en el Programa; elaborar el material didáctico para la capacitación a las y los observadores de la RM, de conformidad con los temas que se definan en el Programa, y someterlo a consideración y aprobación de la Comisión competente.

El artículo 21, fracciones I y III, de los Lineamientos señala que para el desarrollo de la RM los Consejos Locales tendrán entre otras atribuciones, supervisar los trabajos realizados por los órganos desconcentrados; supervisar el proceso de integración y capacitación de MDC.

Por su parte y de conformidad con el artículo 22, fracciones I, II, IV, VI y VII de los Lineamientos, para el desarrollo de la RM, los Consejos Distritales, tendrán entre otras, atribuciones: supervisar y participar en el reclutamiento, selección y contratación de las personas aspirantes; y en su caso, recontractación de las personas que prestaron sus servicios como Instructor/a Asistente de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021 o como SE o CAE durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, de conformidad con el PIMDCyCE de RM; designar a las y los SE y CAE de RM, insacular a la ciudadanía que integrará las MDC conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de la LGIPE y vigilar que se instalen en los términos de la misma Ley; designar a las y los funcionarios de las MDC; supervisar la capacitación en materia de RM a SE y CAE, funcionarios y funcionarias de MDC y personas observadoras.

Es importante destacar que derivado de las condiciones sanitarias por la pandemia de la COVID-19, el artículo 24 de los Lineamientos señala que serán de observancia los Protocolos de Atención Sanitaria y Protección de la Salud aprobados para las actividades del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y en su caso, para las actividades de la Consulta Popular, emitiéndose las reglas operativas necesarias, informándose a la Comisión respectiva.

En caso necesario, la DEOE y la DECEyEC elaborarán nuevos protocolos de atención sanitaria y protección de la salud, que deberán presentarse al grupo interdisciplinario INE-C19 y para su aprobación en la Comisión competente, derivado del contexto sanitario de salud nacional que prevalezca durante el proceso de la RM orientando a los órganos desconcentrados privilegiando las



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

medidas de prevención y mitigación de riesgos de contagios ante la pandemia por la COVID-19.

El artículo 27, de los Lineamientos determina que la JGE aprobará, en su caso, los ajustes necesarios para la realización de las actividades preparatorias de la RM a propuesta de las unidades responsables, en el ámbito de sus atribuciones, acordes con la disponibilidad presupuestal.

El artículo 45, de los Lineamientos, precisa que los órganos desconcentrados distritales, con base en el procedimiento establecido en la LGIPE, y a partir de las unidades territoriales conformadas y secciones sede para la Consulta Popular 2021, tendrán a su cargo la determinación del número y ubicación de las casillas básicas y correspondientes contiguas, considerando 2,0000 ciudadanas y ciudadanos para cada casilla. En su caso, se podrá considerar hasta un 10% adicional de votantes, siempre que los lugares permitan su atención. El número de casilla definitivo será actualizado con el corte definitivo del estadístico de la LNEFRM y dependerá de la disponibilidad presupuestal conforme lo apruebe la JGE.

Cada consejo distrital, podrá determinar máximo una casilla especial, considerando la suficiencia presupuestal; el número de papeletas en estas casillas no será superior a 2000.

El artículo 46, de los Lineamientos, establece que el número y ubicación de las casillas será determinado en cada Distrito Electoral federal y será aprobado por los Consejos Distritales a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 255 de la LGIPE y los Lineamientos, considerando lugares de fácil acceso, los cuales deberán procurar la accesibilidad de personas adultas mayores o personas con discapacidad.

El número máximo de casillas de acuerdo con la suficiencia presupuestal, así como de CAE y SE y su distribución por distrito electoral, será comunicado a las Juntas Locales Ejecutivas mediante circular emitida por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas correspondientes.

El artículo 47, prevé que los Consejos Distritales a propuesta de las Juntas Distritales determinarán los lugares para la instalación de las casillas para la RM, en el plazo que para el efecto se determine en el PlyCRM.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Para la ubicación de las casillas debe tomarse en cuenta los lugares que reúnan los requisitos señalados en los artículos 255, numeral I, de la LGIPE y 229 del RE, de acuerdo a lo siguiente:

- Garantizar condiciones de seguridad personal a las y los funcionarios de MDC y observadores y observadoras de la RM, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su opinión;
- Ubicación de fácil identificación por parte de la ciudadanía;
- Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica;
- Brinden protección de las condiciones climáticas adversas;
- No estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo;
- No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;
- Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;
- Si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que la ciudadanía tenga acceso a dichas zonas;
- En caso necesario, para facilitar el acceso a las casillas, se podrán colocar rampas sencillas realizar adecuaciones con autorización de la persona responsable o dueña del inmueble, y
- El espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y funcionarias de las MDC y, en su caso, a las y los observadores de la RM, así como representantes generales y ante MDC.

El artículo 54, de los Lineamientos, indica que el listado de ubicación e integración de las casillas para la RM se difundirá, en los plazos y por los medios que el INE determine, y acorde con la disponibilidad presupuestal. Se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de internet del INE, redes sociales institucionales y periódicos digitales de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El artículo 55, de los Lineamientos, señala que derivado de las actividades indispensables para la organización y desarrollo de la RM, los Consejos Distritales entre otros aspectos, tendrán a su cargo las actividades inherentes al reclutamiento y selección de las y los ciudadanos que se desempeñarán como SE y CAE, así como de la integración de las MDC en términos de la LFRM, entre las cuales destaca la Primera Insaculación, actividades que se desarrollarán de conformidad con el PIMDCyCE de RM.

Los Consejos Distritales deberán de considerar el número de unidades territoriales y su distribución por distrito electoral para determinar el número de figuras de SE y CAE a designar.

El artículo 56, de los Lineamientos, establece que la MDC se integrará con: una o un Presidente, una o un Secretario, y una o un Escrutador y al menos una persona Suplente General, quienes deberán cumplir los requisitos para ser funcionarios/as de casilla establecidos en la LGIPE y se atenderá el principio de aleatoriedad en su integración, lo cual, se establecerá en el Programa respectivo, de conformidad con los artículos 83 y 254 de la LGIPE.

**D. PIMDCyCE de RM.**

Mediante el acuerdo **INE/CG1631/2021** aprobado por el Consejo General el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó el programa antes mencionado, el cual es el documento normativo que cohesiona las actividades, procedimientos y mecanismos con el fin de garantizar la correcta integración de las MDC y la capacitación del funcionariado que participe en la RM.

La relevancia de contar con el programa e iniciar las actividades preparatorias para la eventual RM, reside en los plazos previstos para su desarrollo, verificación y dotar de las herramientas, recursos humanos y demás elementos que permitan al INE atender y garantizar la implementación del ejercicio democrático.

El programa establece las actividades necesarias para contar con un número suficiente de candidatas y candidatos potencialmente calificados para desempeñarse como SE y CAE, de tal manera que las Juntas Distritales Ejecutivas puedan seleccionar y recontractar al personal idóneo para las actividades de integración de las MDC y la capacitación para la RM, a través de un procedimiento eficaz.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

De igual forma, el programa considera diversos apartados entre los que se incluyen el reclutamiento del personal de campo SE y CAE, la designación de cargos a las y los funcionarios de MDC doblemente insaculados, la entrega de nombramientos y segunda capacitación a las y los ciudadanos que fungirán como responsables el día de la Jornada Electiva de las MDC, el procedimiento de sustitución de las y los funcionarios de MDC, así como las suplencias para el día de la Jornada de la RM, las particularidades operativas de la organización de RM, el Voto desde el Extranjero para la RM, el Seguimiento y Control de Calidad a la integración de las MDC y la Estrategia Tecnológica.

**E. Adenda del PIMDCyCE de RM.**

Derivado de la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados de la Sala Superior, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1740/2021, en el cual se establecieron los ajustes necesarios para los periodos de ejecución y en algunos casos la redefinición de actividades en materia de captación de talento, selección y recontractación de las figuras de SE y CAE, integración de MDC, capacitación electoral, actividades de seguimiento y control de calidad a la integración de MDC y finalmente, las 10 actividades del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para RM sean realizadas, así como particularidades a los órganos subdelegacionales y en su caso delegacionales, que en acatamiento a la mencionada sentencia de la Sala Superior, se incorporan a la organización del proceso de RM.

**F. Implementación de las Unidades Territoriales en la RM**

Como se mencionó el artículo 41 de la LFRM, prevé que el Instituto garantizará la integración de las mesas directivas de casilla para la RM, en los términos siguientes:

*El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.*

Si bien, como puede advertirse, el párrafo segundo del aludido artículo 41, prevé que se deberán instalar la misma cantidad de casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior; se considera que, el cumplimiento irrestricto de esa regla ordinaria prevista para los procesos de RM, amerita contextualizarse a la realidad presupuestal extraordinaria en que se encuentra el INE, como lo mandató la SCJN, a fin de eficientar los recursos materiales, financieros y humanos de que dispone, con el propósito de continuar con la RM dentro de los límites de riesgos controlados, en todas y cada una de las etapas posteriores a la emisión de la convocatoria.

De esta manera, la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo aludido; **se entiende aplicable de manera ordinaria a los procesos de RM, y en la lógica que pueda cumplirse sin mayor contratiempo o previsión presupuestal adicional.**

En el caso, ante la imposibilidad, generada por la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos 2022, de contar con la suficiencia presupuestal que permitiera la viabilidad de ese supuesto, y en cumplimiento a lo resuelto por la SCJN y la Sala Superior, fue por medio del acuerdo **INE/CG51/2022**, aprobado el cuatro de febrero de dos mil veintidós, por el que se aprobó la modificación a los Lineamientos en cumplimiento al diverso acuerdo INE/CG13/2022 y derivado de la negativa de la SCHCP a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de RM.

En dicho acuerdo se consideró que lo procedente era optar por un modelo particular para este proceso de RM, sin afectar su continuación y dentro de límites de riesgo controlados, haciendo viable la celebración de la jornada y con ello el ejercicio del derecho a la participación política de la ciudadanía.

En tal virtud, y ante insuficiencia presupuestal, este Instituto se vio en la necesidad de ajustar algunos procedimientos en materia de organización electoral necesarios para garantizar la operatividad en la implementación de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

las actividades institucionales, a fin de hacer materialmente posible el desarrollo de la jornada de RM; por lo que, entre otras medidas, **se aprobó la instalación de las casillas a partir de Unidades Territoriales de RM.**

Por ello, con la finalidad de garantizar la continuidad y desarrollo de las actividades calendarizadas en el PlyCPRM, y sin afectar las obligaciones constitucionales, legales, estatutarias y laborales de este Instituto, como se mandató por la Sala Superior en la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados; se estimó fundamental optimizar los recursos disponibles de la RM para garantizar que el día de la jornada, estén las condiciones puestas para que cada ciudadana y ciudadano pueda participar en el ejercicio de RM y, con ello, agotar cada una de las etapas de este proceso hasta la declaración de validez de sus resultados.

En ese sentido, **atendiendo la disponibilidad presupuestal para la RM y la experiencia de este Instituto en la organización de la Consulta Popular 2021**, la cual, al igual que la RM estuvo marcada por recortes presupuestales y la negativa por parte de la SHCP de dotar de recursos adicionales para ese fin; **este Consejo General determinó optar por un modelo particular para este proceso de RM, para que el número de casillas a instalarse en la Jornada de la RM se determine conforme a los recursos disponibles, como se hizo para el referido mecanismo de participación ciudadana.**

Así las cosas, para la definición del número de casillas a instalarse en la jornada de la RM, se tomarán como base las Unidades Territoriales que fueron aprobadas para el proceso de Consulta Popular, celebrado el 1º de agosto de 2021, **las cuales contemplan, al menos, una sección electoral o un grupo de secciones electorales completas en cada distrito electoral federal, tomando en cuenta el rango de electores establecido en el procedimiento de ubicación de las MDC y una casilla especial por distrito.**

Lo anterior, porque alcanzar la finalidad de la RM radica en la voluntad de la ciudadanía de acudir a dichos órganos a expresar su decisión, lo que se garantiza al establecer que en la determinación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas se consideren hasta 2,000 ciudadanas y ciudadanos para cada casilla y, en su caso, hasta un 10% adicional de votantes, en los casos que los lugares permitan su atención, así como que puedan tomar como base las Unidades Territoriales que fueron aprobadas para el proceso de consulta popular celebrado el 1 de agosto de 2021, las



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

cuales deberán contemplar, al menos, una sección electoral o un grupo de secciones electorales completas en cada distrito electoral federal, tomando en cuenta el rango de electores que se establezca en el procedimiento de ubicación de las MDC.

Esto es, que se puedan tomar como base las unidades territoriales que fueron aprobadas para la Consulta Popular 2021, permitirá que, dado lo limitado de los recursos con que cuenta este Instituto y atendiendo a lo mandado por la SCJN y la Sala Superior, se pueda llevar cabo la instalación de casillas para la RM aprovechando los esfuerzos previos para la conformación de esas unidades territoriales. Estas unidades territoriales harán posible ante estos elementos de insuficiencia presupuestal, la ubicación de casillas en las secciones que mejoren las distancias de traslado de la ciudadanía.

Además, se adicionarán casillas especiales con el objetivo de que las y los ciudadanos en tránsito puedan acudir a este tipo de casillas. Las casillas especiales abonan a la garantía de derechos electorales para que las y los electores fuera de la sección correspondiente a su domicilio puedan ejercer su derecho al voto.

## **8. Acatamiento**

El treinta de marzo de dos mil veintidós, en sesión pública celebrada por videoconferencia, la Sala Superior resolvió el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-116/2022, en el que determinó:

“...

***Decisión.* El agravio es **fundado** y suficiente para **revocar el oficio materia de impugnación y, por consecuencia, ordenar al Consejo General del INE que, como autoridad competente, dé la respuesta que proceda conforme a Derecho al planteamiento de la actora.****

*En primer término, porque en el escrito del que derivó el presente juicio, la actora solicitó al Consejo General del INE que respondiera los planteamientos que expuso sobre la posibilidad de que la ciudadanía colabore en la instalación de casillas que sean adicionales a las que el INE precisó que se instalarán el día de la jornada de la revocación.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*En ese sentido, el Director Jurídico no tenía atribución para dar contestación a la solicitud formulada, sino que es el Consejo General del INE, en ejercicio de sus atribuciones, el órgano facultado para emitir la respuesta a la consulta de la actora, por las siguientes razones:*

- En la Constitución se establece que, respecto de la renovación de mandato, el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación.*
- Asimismo, la Ley de Revocación indica que el INE garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, y que habilitará casillas en la misma cantidad que las determinadas para el proceso electoral anterior y, en caso necesario, en ubicaciones distintas, siendo el Consejo General el encargado de aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para realizar el proceso.*

*Por eso, a ese máximo órgano de dirección electoral es a quien le corresponde encargarse de la consulta concreta de la actora, respecto a la posibilidad de que la ciudadanía instale mesas directivas en el proceso de revocación*

*En segundo, término, el Director Jurídico pretendió fundar su competencia para responder a la consulta, en lo dispuesto en el artículo 67, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del INE, en el que se establece que cuenta con la atribución de brindar asesoría a todos los órganos del INE, incluso, la necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición.*

*Pero, esta Sala Superior ya ha determinado que el referido precepto reglamentario, únicamente, faculta a tal servidor público a dar respuesta a consultas internas y brindar servicios de asesoría a los distintos órganos internos e instancias del propio INE.*

*Es por ello, que Director Jurídico no contaba con facultades para dar contestación a la solicitud formulada por la actora, pues ésta no pretende una simple orientación sino una petición específica relacionada con las casillas a instalarse en el proceso de revocación de mandato, cuestión de la que corresponde pronunciarse al Consejo General del INE que es quien,*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*establece los criterios generales o de carácter vinculante sobre la instalación de casillas en la revocación.*

*De ahí lo fundado del agravio para sea la máxima autoridad administrativa electoral quien deba dar respuesta a la consulta formulada por la actora, y por tanto, esto resulta suficiente para revocar el acto impugnado.*

...

#### **4. Efectos**

*Se **revoca** el oficio del Director Jurídico para que sea el Consejo General del INE, quien **a la brevedad posible**, se pronuncie respecto la solicitud de la actora respecto a las mesas directiva de casilla a instalarse en el procedimiento de revocación de mandato.*

*Hecho lo anterior, también de forma inmediata, deberá **notificarle** a la actora la respuesta de forma efectiva; y una vez realizado esto, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a tal notificación informe a esta Sala Superior del cumplimiento dado a la sentencia.*

#### **9. Planteamiento de la solicitante**

Conforme a lo antes señalado, en síntesis, el planteamiento realizado por Gabriela Georgina Jiménez Godoy consiste en **que el INE "...permita la instalación de las mesas de receptoras de opinión a la ciudadanía que así lo solicite**, esto en aras de maximizar el derecho consagrado en el artículo 35, fracción IX de la Constitución", al respecto se brinda la siguiente:

#### **10. Respuesta**

Conforme al marco jurídico previamente señalado:

- El Instituto tiene a su cargo, en forma directa, la organización desarrollo y cómputo de la votación emitida en el ejercicio de RM, para lo cual realizará todas aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Corresponde al Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la RM.
- El Instituto garantizará la integración de MDC para la jornada de RM, compuestas por la ciudadanía a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y al menos un suplente general.
- Es obligación de la ciudadanía integrar las MDC en los términos establecidos en la ley electoral, es decir, conforme a los procedimientos de insaculación y capacitación electoral previstos para tal fin.
- Para el desarrollo de la RM los Consejos Distritales, tienen entre otras atribuciones, aprobar el número y la ubicación de las casillas, conforme a lo señalado en los artículos 256 y 258 de la LGIPE; así como designar a sus funcionarios.
- Los Consejos Distritales, con base en el procedimiento establecido en la ley y a partir de las unidades territoriales conformadas y secciones sede para la Consulta Popular 2021, tendrán a su cargo la determinación del número y ubicación de las casillas básicas y sus correspondientes contiguas.
- El número de casilla definitivo será actualizado con el corte definitivo estadístico de la lista nominal electoral y dependerá de la disponibilidad presupuestal conforme a lo aprobado por la Junta.
- Las casillas para la RM deben ubicarse en lugares que reúnan los requisitos establecidos en la ley; garantizando entre otros, condiciones de seguridad personal a las y los funcionarios de la mesa, observadores y observadoras de la RM, así como para la ciudadanía que acuda emitir su voto, además de estar ubicadas en lugares de fácil identificación, para su instalación se dará preferencia a los locales ocupados por escuelas.
- Las casillas se instalarán en los lugares aprobados por los Consejos Distritales y sólo en caso debidamente justificado se podrá instalar en lugar distinto, dejando en el primero el señalamiento de la nueva ubicación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En razón de lo anterior, debe decirse que:

- **El Instituto es la única autoridad encargada de manera directa de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de validez de la RM, y derivado de ello, le corresponde en exclusiva la ubicación en instalación de casillas en los procesos de participación democrática federal.**

Para cumplir con esa función, el Instituto:

- Realiza diversos actos, como recorridos a los lugares donde serán instaladas las MDC, insaculación de la ciudadanía que va a formar parte de la mesa como funcionarios electorales el día de la jornada, capacitación para la instalación de la casilla, llenado de las actas, el escrutinio y cómputo de los votos, así como la integración del paquete/expediente que es entregado en los consejos distritales, para su posterior cómputo distrital.
- Las juntas distritales ejecutivas previa verificación de los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE, considerando entre otros, lugares de fácil acceso, que generen seguridad, accesibilidad de adultos mayores y/o personas con discapacidad, etcétera; aprobaron la ubicación de las casillas para la RM.

Por ende, **en plena observancia de los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral, resulta improcedente atender la petición de Gabriela Georgina Jiménez Godoy, en el sentido de que la ciudadanía *motu proprio* pueda instalar casillas ciudadanas** para contribuir con la labor realizada por este Instituto ya que se insiste, la instalación de casillas es competencia exclusiva de esta autoridad y la participación de la ciudadanía en las mismas como funcionarios, previa designación por parte de la autoridad electoral, se encuentra regulada en la ley, en consecuencia, en este momento el derecho de la ciudadanía en general se encuentra acotado a la expresión de su opinión a través de las urnas el próximo 10 de abril.

Para garantizar el ejercicio del derecho a la participación de la ciudadanía, con la implementación de las unidades territoriales de RM, aprobada mediante el acuerdo INE/CG51/2022<sup>1</sup>, toda persona contará con una boleta de RM para

---

<sup>1</sup> Dicho acuerdo fue controvertido integrándose los expedientes SUP-RAP-33/2022 y acumulados, SUP-AG-60/2022 y



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

poder ejercer su derecho de participar el día de la jornada de revocación de mandato.

Además, el pasado catorce de marzo de dos mil veintidós los Consejos Distritales realizaron la primera publicación y difusión de la lista de ubicación de mesas directiva de casilla de la RM en los lugares más concurridos del distrito electoral, y desde el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, la ciudadanía puede ingresar a la dirección electrónica [ubicatucasilla.ine.mx](http://ubicatucasilla.ine.mx) para consultar el domicilio donde se instalarán las casillas y poder participar en la jornada de RM, de conformidad con el artículo 54, del Manual Operativo de RM 2022<sup>2</sup>.

Es así que este Instituto ha llevado a cabo todos los actos tendentes a que la ciudadanía cuente con una boleta para su participación en el proceso de revocación de mandato.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos, el Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da respuesta a la petición realizada por Gabriela Georgina Jiménez Godoy, presidenta y representante de la asociación civil “Que Siga la Democracia”, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente SUP-JDC-116/2022, en los términos señalados en el Considerando 10 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Jurídica para que notifique el presente Acuerdo a Gabriela Georgina Jiménez Godoy, presidenta y representante de la asociación civil “Que Siga la Democracia”, a través de la dirección de correo electrónico señalado en su escrito de petición.

---

acumulados, en los cuales se determinó desechar las demandas, por lo que el acuerdo antes mencionado se encuentra firme y es vigente.

<sup>2</sup> Consultable en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-  
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/126430/manual-operativo-  
revocacionmandato.pdf?sequence=8&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-<br/>flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/126430/manual-operativo-<br/>revocacionmandato.pdf?sequence=8&isAllowed=y)



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Jurídica, para que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de la sentencia SUP-JDC-116/2022, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación ordenada en el punto que antecede del presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**